



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 11 de Noviembre de 2025

Año CVI

Edición No. 90 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 284, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
--	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 284, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2025, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Metodología de Trabajo:

- I. **Antecedentes:** Se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en la que los oficios que remiten las iniciativas, fueron presentados ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II. **Contenido de los escritos:** Se reseñan y transcriben los objetos y contenido de las iniciativas presentadas, en particular, los fundamentos en los que se sustenta la propuesta.
- III. **Fundamentación:** Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes para su análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.
- IV. **Consideraciones:** Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, valoran los motivos y términos comprendidos en las iniciativas por la o el promovente, rigiéndose bajo un marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de la constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

- V. **Texto normativo y régimen transitorio:** Se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. **Antecedentes:**

1. En sesión de fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número CP2R3A.-129.11, signado por el Dip. Luis Edgardo Palacio Díaz Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por el cual hace del conocimiento que en sesión de fecha 14 de agosto de 2024, se aprobó el dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente Punto de Acuerdo. **"Único.** - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las 32 entidades federativas para que analicen y, en su caso, observen en sus respectivas legislaciones lo relacionado con el contenido del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular"
2. En sesión de fecha 02 de abril de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número SGG/JF/0352/2025, signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, remite la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.
3. Mediante Oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0886/2025, de fecha 02 de abril de 2025, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Presidencia de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, el oficio signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. Documento que fue recibido en esta Comisión Ordinaria el día 04 de abril de 2025.
4. La Presidencia de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, remitió a cada uno de las y los integrantes de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. Con fecha 13 de mayo de 2025, mediante Oficio Número LXIV/1ER/SSP/DPL/1077/2025, el Mtro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a esta Presidencia de la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, el oficio signado por

la Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. Documento que fue recibido en esta Comisión Ordinaria el día 15 de mayo de 2025.

6. En la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Dictaminadora, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido de los escritos:

1. La Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que la movilidad humana, como fenómeno social y económico, presenta retos significativos que exigen la adopción de medidas legislativas adecuadas para garantizar el pleno respeto y protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias. El estado de Guerrero, como entidad de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, debe estar a la vanguardia en el diseño e implementación de políticas que fomenten la inclusión, la equidad y el respeto por los derechos humanos de este grupo poblacional.

Que, en este contexto, el presente proyecto de reforma a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero tiene como propósito fundamental fortalecer los mecanismos institucionales y normativos para garantizar la protección integral de las personas migrantes. Asimismo, responde al compromiso de armonizar la legislación estatal con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo el lenguaje inclusivo y reconociendo la diversidad cultural y social del estado.

Que entre los cambios más relevantes que introducen destacan la Inclusión del lenguaje inclusivo en todo el texto normativo, asegurando que las disposiciones reflejen la igualdad entre géneros y la inclusión de todas las personas, independientemente de su condición social, género, identidad o situación migratoria. Este cambio es esencial para garantizar que la ley sea congruente con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y los tratados internacionales en la materia.

Que en esa misma tesitura se plantean modificaciones en la integración del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes, órgano colegiado fundamental para la planeación y ejecución de políticas públicas en esta materia. Se incrementa el número de vocales de 10 a 15, incorporando a las personas titulares de las siguientes secretarías y organismos clave, Secretaría de la Mujer, reconociendo la situación de vulnerabilidad y las necesidades específicas de las niñas, adolescentes y mujeres migrantes ya que su participación es esencial para garantizar una atención con perspectiva de género.

Que la inclusión de la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos se plantea con la intención de reforzar la representación y atención de las comunidades originarias y afromexicanas.

Qué, asimismo, se incorpora a las vocalías la representación de un sector fundamental, dos representantes de organizaciones de personas jornaleras agrícolas migrantes. Este cambio reconoce la importancia de visibilizar y atender las necesidades específicas de este grupo, quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad debido a su situación laboral y migratoria. La participación de estas organizaciones asegura que las políticas públicas contemplen una perspectiva integral y contextualizada sobre los retos que enfrentan las personas jornaleras agrícolas migrantes, fortaleciendo su protección y promoviendo acciones concretas en su beneficio.

Que la exclusión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero como integrante del Consejo Consultivo obedece a la necesidad de preservar la autonomía y el cumplimiento pleno de las funciones de dicho órgano. Este cambio asegura que la Comisión mantenga su papel como garante de los derechos humanos sin que se vea comprometida su imparcialidad o su capacidad de emitir resoluciones objetivas, evitando situarla en una posición donde pudiera ser jueza o juez y parte en las decisiones del Consejo. Al mantener su independencia, la Comisión podrá ejercer su función con mayor eficacia y credibilidad, contribuyendo a la protección integral de las personas migrantes desde un rol externo.

Que con la reforma se busca establecer el derecho de todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes, para denunciar conductas discriminatorias o violatorias de los derechos de las personas migrantes. Lo que repercute en que las disposiciones para garantizar que las denuncias sean atendidas con prontitud, incluyendo la provisión de servicios de traductores, intérpretes y el uso de herramientas de comunicación accesibles para personas con discapacidades.

Que la reforma reafirma el compromiso del estado de Guerrero con el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, garantizando la aplicación de medidas con perspectiva de género y protegiendo prioritariamente a los grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes y personas jornaleras agrícolas migrantes.

Que en este contexto se establecerán, promoverán y fortalecerán políticas públicas, mecanismos y vínculos interinstitucionales de colaboración, coordinación y cooperación orientados al intercambio académico, turístico, deportivo, comercial y cultural; el aprovechamiento de programas, proyectos y fondos existentes en el ámbito internacional, así como, el desarrollo de las actividades productivas y el emprendimiento; que contribuyan al desarrollo endógeno y sostenible, al impulso de las relaciones internacionales de nuestro estado, y en general, a mejorar la calidad de vida de las personas migrantes guerrerenses y sus familias.

Que se atenderán integralmente a las y los migrantes nacionales, poniendo énfasis en los jornaleros agrícolas guerrerenses que emigran de sus localidades de origen a otros municipios del estado y al interior de la república, para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, a través de alternativas productivas que detonen el desarrollo regional y generen un contexto propicio al arraigo; transversalizando y operando un Programa Estratégico Integral de Apoyo en el Ciclo Migratorio de Migrantes Nacionales en especial de Jornaleros Agrícolas y para el desarrollo de las regiones con alta marginación y/o expulsoras de jornaleros agrícolas de la entidad.

Que esta reforma es congruente con lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1990; los artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Objetivos de Desarrollo Sostenible: 3, 4, 8, 10 y 16 de la Agenda 2030; 1, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 11 de la Ley de Migración, y 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que es necesaria la inclusión como principio fundamental para la complejidad del tema migratorio en México, ya que se generan diversos tipos de movilidad considerando: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; basado en los informes de la Organización Internacional para las Migraciones, México tiene el corredor migratorio más transitado del mundo, teniendo como causa principal la vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica y siendo este el principal destino de migración latinoamericana.

Que acorde con lo expuesto por los Indicadores de Gobernanza de la Migración a Nivel Local, el 27 de enero de 2023, en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, podemos señalar los siguientes puntos de trascendencia.”

Esta actualización legislativa representa un acontecimiento fundamental en la construcción de un ordenamiento jurídico moderno y sólido, diseñado para abordar con eficacia los desafíos contemporáneos asociados a la movilidad humana en Guerrero. Al impulsar estas modificaciones, se evidencia la voluntad política de priorizar la dignidad, la integración social y el acceso a oportunidades equitativas, asegurando que las personas en contexto de migración y sus núcleos familiares ejerzan plenamente sus garantías fundamentales

2. La diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, exponiendo los motivos siguientes:

“... Considerando que el respeto a los derechos humanos es una obligación moral para toda persona y, en el caso de las autoridades, un deber ineludible, permanente, de aplicación universal, continua y progresiva. Este deber implica garantizar las mejores condiciones de desarrollo, preparación, crecimiento, estancia y adquisición de habilidades para los gobernados. La legislación reconoce que ciertas personas requieren una protección especial debido a sus condiciones económicas, sociales, personales e incluso jurídicas, como es el caso de los migrantes, especialmente en el contexto actual de amenaza, agresión, expulsión y deportación, particularmente en la zona norte del país.

Nuestra preocupación es que el país y el Estado, como entes de gobierno, estén a la altura de las circunstancias para recibir de manera digna a quienes regresan, reconociendo su valiosa aportación como parte de la Nación y de las comunidades de las que salieron, pero a las que seguramente volverán. En este sentido, los cambios legislativos que se presentan serán fundamentales para garantizar un retorno seguro e integral, con respeto a su dignidad y un trato acorde a lo que merecen.

La definición de la migración en la legislación mexicana es fundamental por varias razones, vinculadas tanto al respeto de los derechos humanos como a la gestión ordenada y justa de los flujos migratorios. México, por su posición geográfica y contexto socioeconómico, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, lo que exige un marco jurídico claro y actualizado. La definición precisa de la migración en la legislación mexicana no es solo un tecnicismo jurídico, sino un pilar para garantizar derechos, seguridad y cooperación. Aunque la Ley de Migración de 2011 marcó un avance, es necesario adaptarla continuamente a fenómenos emergentes y fortalecer su implementación para evitar que quede en letra muerta. La migración, bien regulada, puede ser un factor de progreso para nuestro país y las personas que transitan por su territorio.

México está obligado por tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Priorizar a estos grupos cumple con el principio de no discriminación y acceso universal a derechos. La priorización de grupos vulnerables en las políticas públicas mexicanas, como los

repatriados, expulsados, migrantes con discapacidad, niñez, mujeres y adultos mayores, es fundamental por múltiples razones que integran derechos humanos, justicia social, estabilidad nacional y desarrollo sostenible.

En lo que respecta a que la diputada o diputado, representación migrante o binacional del H. Congreso del Estado de Guerrero se integre al Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, la integración del diputado de representación migrante o binacional en el Consejo Consultivo de Guerrero no es un acto simbólico, sino una herramienta para transformar la política migratoria en un eje de desarrollo estatal. Su presencia garantiza que las decisiones incorporen perspectivas locales y globales, prioricen derechos humanos y conviertan los desafíos de la migración en oportunidades. Sin esta figura, el riesgo es que las políticas sigan siendo centralistas, desconectadas de las realidades de quienes viven la migración en carne propia.

La colaboración entre nuestra entidad y las dependencias federales refleja un modelo de gobernanza migratoria basado en la corresponsabilidad. Al combinar recursos técnicos, financieros y humanos, se avanza hacia un enfoque integral que no solo mitiga crisis humanitarias, sino que convierte a la migración en un motor de desarrollo. Sin embargo, es clave fortalecer la transparencia en el uso de recursos y ampliar la participación de las comunidades de origen en la toma de decisiones, asegurando que ninguna persona en movilidad quede atrás.

Priorizar a grupos vulnerables en la política migratoria no es solo un acto de justicia, sino una estrategia integral que beneficia al país en términos sociales, económicos y de seguridad. Ignorar sus necesidades profundiza desigualdades, genera inestabilidad y debilita el Estado de derecho. La inversión en educación, salud y programas sociales para estos grupos es, en última instancia, una apuesta por un México más inclusivo, resiliente y alineado con los derechos humanos...”

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I, II y III del artículo 61 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Atención a Migrantes, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

IV. Consideraciones

Previo análisis de las iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión que las presentes no son violatorias de derechos humanos, ni se contraponen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni a ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia.

Derivado de lo anterior, una vez analizado el contenido y exposición de motivos de las iniciativas esta Comisión dictaminadora estima que resultan procedentes, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. En atención a lo dispuesto por el artículo 249, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y dado que ambas iniciativas proponen reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, esta Comisión ha determinado elaborar un solo dictamen conjunto, a fin de dar uniformidad y coherencia normativa, valorando los motivos y términos de ambas propuestas en una resolución única.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, remitida por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, reconoce la pertinencia, viabilidad y trascendencia del proyecto presentado, y formula los siguientes elementos a favor:

1. Armonización normativa con el marco constitucional y convencional

Se observa que la propuesta legislativa guarda congruencia con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, así como diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos orientados a la protección de personas migrantes y sus familias.

2. Concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027

La iniciativa se encuentra alineada con el Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo, relativo al Estado de Derecho, la Gobernabilidad y la Gobernanza Democrática, en particular con la estrategia 3.1.1 y sus líneas de acción, que promueven la actualización del marco jurídico y el fortalecimiento de la legalidad como base de la paz social.

3. Fortalecimiento del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes

Esta Comisión valora positivamente la ampliación del Consejo Consultivo, pues con la incorporación de nuevas vocalías se garantiza una mayor representatividad institucional y social, y se favorece una planeación más inclusiva y eficaz de las políticas públicas en la materia.

4. Incorporación del lenguaje inclusivo

La reforma propuesta atiende el principio de igualdad sustantiva mediante la introducción del lenguaje inclusivo en el texto normativo, asegurando que todas las disposiciones reflejen el respeto a la diversidad de género, identidad y condición migratoria.

5. Enfoque de género y atención a grupos vulnerables

Se reconoce como un avance significativo la inclusión de una perspectiva de género transversal, especialmente en la atención a niñas, adolescentes y mujeres migrantes, así como el reconocimiento expreso de los jornaleros agrícolas migrantes como grupo prioritario de atención.

6. Garantías de acceso a la justicia para personas migrantes

Se establece el derecho de todas las personas, incluidas niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, a denunciar actos de discriminación o violaciones a derechos humanos, disponiendo medidas de accesibilidad lingüística y comunicacional que favorecen una atención integral.

7. Adopción de una perspectiva interseccional e incluyente

La iniciativa introduce un enfoque normativo que reconoce la multiplicidad de factores de vulnerabilidad que enfrentan las personas migrantes, lo cual permitirá una mejor focalización de los programas y acciones gubernamentales.

8. Fomento de la cooperación interinstitucional e internacional

Se valora el impulso a políticas públicas orientadas al desarrollo productivo, educativo, cultural y turístico, así como el aprovechamiento de fondos internacionales, que pueden traducirse en beneficios tangibles para las y los migrantes guerrerenses y sus comunidades de origen.

9. Promoción del desarrollo regional y del arraigo comunitario

La propuesta contempla acciones específicas para la atención de la migración interna, particularmente de jornaleros agrícolas, lo cual puede contribuir a reducir los factores estructurales que generan movilidad, y fortalecer las condiciones de vida en las regiones de alta marginación.

10. Cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Esta Comisión destaca la alineación del proyecto con los ODS de la Agenda 2030, particularmente los objetivos 3, 4, 8, 10 y 16, relacionados con la salud, la educación, el trabajo digno, la reducción de desigualdades y la promoción de sociedades justas e inclusivas.

11. Adaptación a la realidad migratoria actual

Se reconoce que el fenómeno migratorio en Guerrero reviste múltiples dimensiones (origen, tránsito, destino y retorno), por lo que se considera acertado que la iniciativa contemple mecanismos que respondan a esta complejidad social de manera integral.

12. Modernización y fortalecimiento del marco legal migratorio del estado

Finalmente, esta Comisión estima que la reforma constituye un paso fundamental en la construcción de un ordenamiento jurídico moderno, eficiente y garante de derechos, adecuado a los retos actuales en materia de movilidad humana.

Por otra parte, tras analizar la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la diputada Ma. Guadalupe Eguluz Bautista, esta Comisión Dictaminadora la considera procedentes en virtud de lo siguiente:

1.-Responde a una necesidad real y actual, al fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención a migrantes, adaptándolo a los nuevos contextos de movilidad humana, incluyendo causas como violencia, crisis climáticas y retorno forzado.

2. Prioriza los derechos humanos, al establecer mecanismos para proteger a grupos vulnerables en situación de migración, como mujeres, niñez, personas adultas mayores y con discapacidad, en congruencia con tratados internacionales suscritos por México.

3. Fortalece la institucionalidad, al proponer la incorporación de diputadas o diputados de representación migrante o binacional al Consejo Consultivo de Atención a Migrantes, asegurando una visión integral, participativa y con perspectiva transnacional.

4. Fomenta la corresponsabilidad y gobernanza migratoria, al promover la articulación entre los tres órdenes de gobierno y la participación de comunidades de origen en la toma de decisiones.

Por lo anterior, esta Comisión considera que las reformas propuestas son pertinentes, viables y de gran impacto social, por lo que se dictamina a favor.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, el texto vigente, el texto propuesto por la Gobernadora Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda y el texto propuesto por la Dip. Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista.

Texto Vigente	Texto propuesto por la ciudadana Gobernadora Constitucional Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda	Texto propuesto por la diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista integrante de la 64 Legislatura.
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Programa Estatal: Al conjunto de acciones institucionales que prioricen la atención y apoyo al migrante del estado de Guerrero. II. Jornaleros Agrícolas Migrantes: Las personas que se trasladan a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para trabajar en el campo, para emplearse como Jornaleros Agrícolas; III. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero; IV. Migrante: A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del Estado, así como la que entra o sale de la Entidad,	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero; II. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero; III. Migrante: A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del estado de Guerrero, así como la que entra o sale de la Entidad, derivado por cuestiones económicos, laborales, voluntarios o forzados, medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas; IV. Personas jornaleras agrícolas migrantes: Las personas que se trasladan a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para trabajar	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al IV...

derivado por cuestiones económicas, laborales, voluntarios o forzados, medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas;	en el campo, para emplearse como persona jornalera agrícola;	
	V. Programa Estatal: Al Programa Estatal para la Protección de Migrantes del Estado de Guerrero:	V. Migración: Traslado de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, composición o causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, desarraigadas, violentadas o por cambio climático y por motivos económicos.
VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;	VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, y	VI. Migración asistida: Movimiento de personas realizado con el apoyo y de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.
VII. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;	VII. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales.	VII. Migración clandestina: Movimiento secreto, oculto o disimulado en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero incumple las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado legalmente, prolonga su estadía en violación de sus normas.
		VIII. Migración de retorno: Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país o lugar de estancia permanente. Puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.
		IX. Migración forzosa: Movimiento de personas mediante la coacción,

	amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas o con peligro de su vida, patrimonio u otros factores: X. Migración individual: Traslado en que la persona muda individualmente o como grupo familiar. XI. Migración interna: Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia; puede ser temporal o permanente. XII. Migración internacional: Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro, debiendo atravesar una frontera. XIII. Migración irregular: Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. XIV. Migración laboral: Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. XV. Migración masiva: Movimiento de un gran número de personas. XVI. Migración regular: Migración que se produce a través de canales regulares y legales Se recorrerían las fracciones V y VI, para quedar: XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;
--	--

		XVIII. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;
CAPÍTULO II Derechos de los Migrantes Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia del que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.	CAPÍTULO II Derechos de las Personas Migrantes Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a las personas migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia del que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior de la persona de menos de dieciocho años de edad, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.	Artículo 5... Se adiciona un tercer párrafo, para quedar de la siguiente forma: El Estado dará prioridad en sus políticas, acciones y presupuesto, la atención a grupos vulnerables y en desventaja como son los repatriados, los expulsados y sus familias, migrantes con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. Al respecto debe brindar los servicios básicos de educación, salud, acceso a los programas sociales, seguridad.
Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a: I al VIII...		Artículo 6... I al VIII... Se adicionarían las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV para quedar: IX. A preservar, conservar y tener identidad, en sus documentos y reconocimiento de las dependencias gubernamentales y pueda contar con medios de identificación; X. A la protección de las dependencias gubernamentales; XI. A reconocer, apoyar e impulsar su desarrollo, integración, incorporación a sus comunidades de origen y a la Nación, en condiciones de

		igualdad, respeto, consideración, recibiendo políticas de apoyo en sus actividades de trabajo, comercio, profesión o empresa; XII.- Tener acceso a una estrategia de integración social, cultural, educativa, saludable, económica, cultural, productiva y laboral; XIII. Respetar su identidad, su idiosincrasia, costumbres, tradiciones, teniendo acceso a los servicios públicos, de conformidad con su situación migratoria; XIV. Recibir orientación para el retorno seguro, oportuno a su lugar de origen, de donde vivió por lo menos un año, siempre y cuando el país receptor lo permita; o bien tener alternativas de retorno, máxime cuando su situación de vulnerabilidad quede demostrada; y XV. Recibir políticas públicas para no ser sujeto a ningún tipo de discriminación, inclusión social e integración a la comunidad.
Artículo 7. El Estado garantizara a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables. Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de una persona con quien se sienta identificado y	Artículo 7. El estado de Guerrero garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior de la persona de menos de dieciocho años de edad, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables. Cuando la persona migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio una persona un traductora o	

que tenga conocimiento de su lengua. Cuando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.	intérprete, en su caso, se permitirá la participación de una persona con quien se sienta identificada y que tenga conocimiento de su lengua. Cuando la persona migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de una persona. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.	
Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.	Artículo 8. La Secretaría deberá levantar un censo para establecer el Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalera o jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.	
CAPITULO ÚNICO Políticas Públicas para los Migrantes Artículo 10. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se deberá: I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración; II. Fomentar la prevención de violación a los derechos de los migrantes; III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen; IV. Procurar el acceso a las personas migrantes a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su inclusión y desarrollo social;	CAPITULO ÚNICO Políticas Públicas para Migrantes Artículo 10 I. . . . II. Fomentar la prevención de violación a los derechos de las personas migrantes; III a la V. . . .	Artículo 10... Se adicionarían las fracciones X, XI Y XII, para quedar como sigue:

V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas migrantes; VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural; VII. Asistir a las personas migrantes en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado; VIII. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura, y IX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de los migrantes.	VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de las personas migrantes al desarrollo del estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural; VII. Asistir a las personas migrantes de manera integral, en coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales, en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de personas de menos años de edad en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al estado de Guerrero; VIII. Promocionar la inversión de las personas migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura, y IX. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de las personas migrantes.	X. Acordar y consensar las acciones, planes, programas y políticas públicas con sus organizaciones y ser consultados previo a su planeación y determinación; XI. Disponer acciones y programas culturalmente adecuados, oportunos, conforme a las condiciones en
---	---	--

		que se presente la migración; y XII. Disponer medios para reconocer y respetar su identidad, patrimonio, integración, establecer las acciones para asegurar su desarrollo, crecimiento y observancia de los derechos humanos.
Artículo 12 La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes: I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes; II. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática; III. Conducir y operar las acciones de coordinación entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado; IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes; V. Fortalecer la coordinación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes; VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración	Artículo 12 I.... II Aplicar acciones para que el tránsito de las personas migrantes por el estado de Guerrero tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática; III.... IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de las personas migrantes; V. Fortalecer la coordinación del gobierno del estado, con los municipios y con el Gobierno Federal para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de las personas migrantes; VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, personas migrantes guerrerenses organizadas en el	

pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes; VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha comisión; VIII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes; IX. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración; X. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración; XI. Operar el fondo y el programa estatal; XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración; XIII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes; XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o	extranjero, organismos internacionales, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a las personas migrantes; VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de las personas migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha Comisión; VIII a la XIII.... XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a las personas migrantes; XV a la XVII....	
---	--	--

grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes; XV. Establecer acciones que tengan como objetivo generar datos estadísticos de la población migratoria, que permitan generar políticas de atención prioritaria; XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales, y XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.		
Artículo 15. Independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, la Secretaría deberá implementar acciones de acompañamiento cuando se presenten traslados masivos de trabajadores Guerrerenses, principalmente jornaleros agrícolas, para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, en donde se preste asesoría jurídica y se garantice el respeto a sus derechos humanos, laborales, de vivienda y educación para los menores de edad.	Artículo 15. Independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, la Secretaría deberá firmar convenios de colaboración con otras entidades federativas receptoras de personas migrantes guerrerenses, e implementar acciones de acompañamiento cuando se presenten traslados masivos de personas trabajadoras guerrerenses, principalmente personas jornaleras agrícolas, para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, en donde se preste asesoría jurídica y se garantice el respeto a sus derechos humanos, laborales, de salud, de vivienda y la educación para las personas de menos años de edad.	
Artículo 16. Los programas y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.	Artículo 16. Los programas y recursos destinados a la atención de personas migrantes serán considerados de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente	
Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano	Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano	Artículo 17...

colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por: I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría General de Gobierno; II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona el titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales; III. Cuatro Presidentes Municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría; IV. Diez vocales que serán las personas titulares de: a) Secretaría de Salud; b) Secretaría de Educación Guerrero; c) Secretaría de Seguridad Pública; d) Fiscalía General del Estado; e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social; f) Secretaría de Bienestar; g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;	colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses, estará integrado por: I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá. II. La persona titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales, con funciones de la secretaría técnica; III. Cuatro presidentas o presidentes municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría; IV. Quince vocales que serán las personas titulares de: a) Secretaría de Salud; b) Secretaría de Educación Guerrero; c) Secretaría de Seguridad Pública; d) Fiscalía General del Estado; e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social; f) Secretaría de Bienestar; g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos; i) Secretaría de la Mujer;	I al II... III. La diputada o diputado de representación migrante o binacional del H. Congreso de Guerrero. IV. Cuatro presidentes Municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría; V. Diez vocales que serán las personas titulares de: Del inciso a) al j)...
---	--	--

i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado. Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, y Organizaciones Internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.	j) Dos representantes de clubes u organizaciones de personas migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y k) Dos representantes de organizaciones de personas jornaleras agrícolas migrantes. Cada persona integrante del Consejo Consultivo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato. La presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo Consultivo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.	
Artículo 18. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su desempeño no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.	Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su cargo no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.	
Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes: I. Participar en la planificación, elaboración y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana; II. Analizar y proponer adecuaciones a los planes y programas desarrollados por la Secretaría, identificando el	Artículo 19.... I al III....	

impacto de los mismos en sus objetivos; III. Proponer a las dependencias, entidades y delegaciones de la administración pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana; IV. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley; V. Aprobar su ordenamiento interior, y VI. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.	IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la Ley; V a la VI....	
Artículo 20. El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por los miembros. Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o la persona que legalmente le sustituya. El funcionamiento del Consejo Consultivo y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 20. El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por sus integrantes. Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia de la misma o la persona que legalmente le sustituya. El funcionamiento del Consejo Consultivo y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	
TÍTULO CUARTO Asistencia a los Migrantes Artículo 21. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de los migrantes guerrerenses.	TÍTULO CUARTO Asistencia a Migrantes Artículo 21. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de las personas migrantes guerrerenses.	

Artículo 24. La Secretaría en coordinación con las autoridades del Estado de Guerrero, brindará apoyo a los guerrerenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para: Del I al III...		Artículo 24... Del I al III... Se adicionan cinco fracciones: IV. Realizar gestiones gubernamentales incluso en varios idiomas, respecto de todo tipo de trámites, ante todas las dependencias gubernamentales; V. Realización de peticiones, ejercicio de derechos y observancia de sus derechos humanos; VI. Cumplimiento de sus obligaciones con el Estado; VII. Atender Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de migrantes que se encuentren fuera del Estado, quien se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardar su integridad, orientación legal, asistencia de salud y las que requieran y, en su caso, facilitarles los medios para retornar al Estado de Guerrero; y VIII. En coordinación con las dependencias federales y municipales, procurará la seguridad, salud, trabajo, educación, capacitación, asesoría y orientación de los migrantes en contexto de movilidad dentro del territorio.
Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a los migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales	Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a las personas migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales	

podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.	podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.	
Artículo 32. El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.	Artículo 32. El gobierno del estado coadyuvará con los municipios y el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.	
CAPÍTULO QUINTO Programa Estatal para la Protección del Migrante Artículo 33. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del Estado de Guerrero de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.	CAPÍTULO QUINTO Programa Estatal para la Protección de del Migrantes del Estado de Guerrero Artículo 33. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del estado de Guerrero de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.	
Artículo 34. La Secretaría diseñará el Programa Estatal, el cual deberá incluir los aspectos siguientes: I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en materia, así como la identificación de la problemática a superar; II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal; III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal; IV. Los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional; V. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación; VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a los migrantes;	Artículo 34.... I a la V.... VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a las personas migrantes; VII a la X....	

VII. Generar alternativas para obtener recursos para financiar acciones del Programa Estatal; VIII. Metodología para la evaluación y seguridad de las acciones y actividades que se deriven del Programa Estatal; IX. Fijar indicadores para evaluar los resultados, y X. Los demás que establezcan otras leyes y demás normatividad en la materia.		
Artículo 35. La Secretaría formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del Programa, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos al Secretario de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.	Artículo 35. La Secretaría formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del Programa Estatal, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.	
CAPÍTULO PRIMERO Medios de Protección de los Migrantes Artículo 36. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad. 	CAPÍTULO PRIMERO Medios de Protección para Migrantes Artículo 36. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de las personas migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad. 	
Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.	Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de las personas migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieran facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.	

En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de la materia.	En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la ley de la materia.	
Artículo 40. La Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de los migrantes.	Artículo 40. La Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de las personas migrantes.	
Artículo 42. En el Estado todo particular o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 42. En el estado de Guerrero todo particular, servidora o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra las personas migrantes de nacionalidad mexicana y extranjera , y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.	

Esta Comisión Dictaminadora, tras el análisis exhaustivo del proyecto de decreto presentado, considera procedente realizar algunas adecuaciones a la propuesta original, con el propósito de fortalecer su contenido normativo, garantizar su coherencia jurídica y maximizar su alcance en la protección de los derechos de las personas migrantes.

En primer término, en lo relativo al artículo 4, se introducen modificaciones en la redacción de las definiciones propuestas para una mejor precisión conceptual y adecuación a los estándares vigentes en materia de movilidad humana. Se incluyen los conceptos de migración, migración asistida, migración irregular, migración individual, migración masiva y migración regular, con una formulación más clara que permita su correcta aplicación en la política pública estatal.

Por cuanto hace al artículo 5, en su tercer párrafo, se considera pertinente una reestructuración de su redacción original, bajo la perspectiva de garantizar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes. Esta adecuación busca alinear la norma con los principios constitucionales y convencionales de dignidad, igualdad y no discriminación, que deben regir toda acción del Estado en esta materia.

Asimismo, respecto al artículo 12, en lo dispuesto por la fracción VI, esta Comisión estima conveniente conservar parte de la estructura original, específicamente en lo referente a la posibilidad de celebrar convenios con organizaciones internacionales, nacionales y locales. Lo anterior, con el fin de no restringir la cooperación institucional a un solo espacio geográfico, reconociendo la realidad transnacional de la migración guerrerense y la necesidad de mantener vínculos de colaboración más allá del ámbito estatal o nacional.

Estas modificaciones no alteran el fondo ni los objetivos de la iniciativa, sino que los robustecen, asegurando un marco normativo más sólido, eficaz e incluyente, en beneficio de las personas migrantes y sus familias.

Valoración de la propuesta de reforma al artículo 12 de la Ley Número 838

Por cuanto hace al artículo segundo de la iniciativa de decreto, mediante el cual se proponen reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, específicamente en lo relativo a la pretensión de derogar el último párrafo del artículo 12, esta Comisión dictaminadora estima improcedente dicha propuesta, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 12 de la Ley en comento no contiene un segundo o último párrafo que sea identificable en su redacción vigente. Asimismo, la iniciativa no precisa con claridad si la intención es derogar la fracción XVIII o bien dicha fracción y sus subsecuentes, generando con ello incertidumbre jurídica y ambigüedad normativa.

Por tal motivo, y en observancia a los principios de seguridad jurídica, certeza legislativa y técnica normativa, esta Comisión dictaminadora determina que la propuesta en cuestión no es procedente en sus términos actuales.

No obstante, los integrantes de esta Comisión coinciden con el espíritu de las reformas propuestas y, en ejercicio de sus facultades, realizan adecuaciones de técnica legislativa necesarias con el propósito de que las disposiciones reformadas y adicionadas resulten uniformes, armónicas con el cuerpo normativo vigente, accesibles y comprensibles para la ciudadanía.

En este mismo sentido, se efectúan ajustes adicionales de técnica legislativa, a fin de armonizar el contenido de las reformas con la estructura lógica y sistemática del texto legal”.

Que en sesiones de fecha 08 y 21 de octubre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4; la denominación del Capítulo II del Título Primero; los artículos 5, 7, 8; la denominación del Capítulo del Título Segundo, los artículos 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20; la denominación del Título Cuarto; los artículos 21, 31, 32; la denominación del Capítulo Quinto del Título Cuarto; los artículos 33, 34, 35; La denominación del Título Quinto y el Capítulo Primero; los artículos 36, 38, 40 y 42 todos de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

Artículo 4...

I. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero;

II. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

III. Migrante: A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del estado de Guerrero, así como la que entra o sale de la Entidad, derivado por cuestiones económicas, laborales, voluntarios o forzados, medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas;

IV. Personas Jornaleras Agrícolas Migrantes: Las personas que se trasladan a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para trabajar en el campo, para emplearse como persona jornalera agrícola;

V. Programa Estatal: Al Programa Estatal para la Protección de Migrantes del Estado de Guerrero;

VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero;

VII. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;

CAPÍTULO II

Derechos de las Personas Migrantes

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a **las personas** migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia **del que** Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior **de la persona de menos de dieciocho años de edad**, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.

Artículo 7. El **estado de Guerrero** garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior **de la persona de menos de dieciocho años de edad**, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando **la persona migrante**, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio **una persona** traductora o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de una persona con quien se sienta identificada y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando **la persona** migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de **una persona**. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá **levantar un censo para establecer el** Programa de atención a las **personas** jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de **jornalera o** jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

CAPITULO ÚNICO

Políticas Públicas para Migrantes

Artículo 10 . . .

I. . .

II. Fomentar la prevención de violación a los derechos de **las personas** migrantes;

De la III a la V. . .

VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de **las personas** migrantes al desarrollo del estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural.

VII. Asistir a las personas migrantes de **manera integral, en coordinación con otras dependencias federales, estatales o municipales**, en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de **personas menores de edad** en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al **estado de Guerrero**.

VIII. Promocionar la inversión de **las personas** migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura.

Artículo 12

I....

II Aplicar acciones para que el tránsito de **las personas** migrantes por el **estado de Guerrero** tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;

III....

IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de **las personas** migrantes;

V. Fortalecer la coordinación del **gobierno del estado, con los municipios y con el Gobierno Federal** para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de **las personas** migrantes;

VI. Suscribir convenios con organizaciones locales, nacionales e internacionales de la sociedad civil, **personas migrantes guerrerenses organizadas en el extranjero, organismos internacionales**, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a **las personas** migrantes;

VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de **las personas** migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha Comisión;

De la VIII a la XIII....

XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a **las personas** migrantes;

De la XV a la XVII....

Artículo 15. Independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, la Secretaría deberá **firmar convenios de colaboración con otras entidades federativas receptoras de personas migrantes guerrerenses, e** implementar acciones de acompañamiento cuando se presenten traslados masivos de **personas trabajadoras** guerrerenses, principalmente **personas jornaleras** agrícolas, para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, en donde se preste asesoría jurídica y se garantice el respeto a sus derechos humanos, laborales, **de salud**, de vivienda y la educación para las **personas menores de edad**.

Artículo 16.- Los programas y recursos destinados a la atención de **personas migrantes** **serán** considerados de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses, estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.

II. La persona titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales, con funciones de la secretaría técnica;

III. La diputada o diputado de representación migrante o binacional del H. Congreso del Estado de Guerrero.

IV. Cuatro presidentas o presidentes municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría;

V. Catorce vocales que serán las personas titulares de:

- a) Secretaría de Salud;
- b) Secretaría de Educación Guerrero;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Secretaría de la Mujer;
- j) Dos representantes de clubes u organizaciones de personas migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos;
- k) Dos representantes de organizaciones de personas jornaleras agrícolas migrantes, y
- l) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada persona integrante del Consejo Consultivo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

La presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas internacionales, federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo Consultivo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su cargo no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

Artículo 19...

De la I a la III...

IV. Proponer a **la persona titular del Poder Ejecutivo**, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la Ley;

De la V a la VI...

Artículo 20. El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por **sus integrantes**. Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre **la presidencia** de la misma o la persona que legalmente le sustituya.

...

TÍTULO CUARTO

Asistencia a Migrantes

Artículo 21. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de **las personas** migrantes guerrerenses.

Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a **las personas** migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.

Artículo 32. El **gobierno del estado** coadyuvará con **los municipios** y el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO QUINTO

Programa Estatal para la Protección de Migrantes del Estado de Guerrero

Artículo 33. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del **estado de Guerrero** de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Artículo 34...

De la I a la V...

VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a **las personas** migrantes;

De la VII a la X...

Artículo 35. La Secretaría formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del Programa Estatal, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

Protección a Migrantes

CAPÍTULO PRIMERO

Medios de Protección para Migrantes

Artículo 36. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de **las personas** migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad.

...
...

Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de **las personas** migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieran facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 40. La Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de **las personas** migrantes.

Artículo 42. En el estado de Guerrero todo particular, **servidora** o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra **las personas** migrantes de nacionalidad mexicana y extranjera, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los

servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas **para el** Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 4; un tercer párrafo al artículo 5; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 6; las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 10 y las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al artículo 24.

Artículo 4...

De la I al VII...

VIII. Migración: Desplazamiento de personas dentro de un mismo país o hacia otro, sin importar el número de personas, su composición o las causas del movimiento. Incluye tanto la migración voluntaria como aquella motivada por factores económicos, violencia, conflictos, desastres naturales, cambio climático, persecución, violaciones de derechos humanos u otras causas que generen desplazamiento. Comprende también los movimientos de personas refugiadas, desplazadas internas, retornadas o en situación de vulnerabilidad;

IX. Migración asistida: Desplazamiento realizado con el apoyo de autoridades gubernamentales, organizaciones internacionales o actores institucionales, distinto del que ocurre de forma autónoma o espontánea;

X. Migración de retorno: Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país o lugar de estancia permanente. Puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria;

XI. Migración individual: Desplazamiento realizado por una sola persona o unidad familiar sin integración a un flujo colectivo;

XII. Migración interna: Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia; puede ser temporal o permanente;

XIII. Migración internacional: Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro, debiendo atravesar una frontera;

XIV. Migración irregular: Desplazamiento de personas que no cumple con las disposiciones legales de ingreso, tránsito o permanencia de los Estados involucrados;

XV. Migración regular: Movimiento de personas realizado conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por la legislación nacional e internacional aplicable.

XVI. Migración laboral: Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral;

XVII. Migración masiva: Movimiento de grandes grupos de personas en un periodo breve, generalmente derivado de crisis humanitarias, conflictos o desastres;

Artículo 5...

...

El Estado garantizará que sus políticas, acciones y asignación presupuestaria prioricen la atención de personas migrantes en situación de vulnerabilidad o desventaja, tales como personas repatriadas, expulsadas, niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como sus familias, conforme a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión.

Artículo 6...

De la I a la VIII...

IX. A preservar, conservar y tener identidad, en sus documentos y reconocimiento de las dependencias gubernamentales y pueda contar con medios de identificación;

X. A la protección de las dependencias gubernamentales;

XI. A reconocer, apoyar e impulsar su desarrollo, integración, incorporación a sus comunidades de origen y a la Nación, en condiciones de igualdad, respeto y consideración, recibiendo políticas de apoyo en sus actividades de trabajo, comercio, profesión o empresa;

XII.- Tener acceso a una estrategia de integración social, cultural, educativa, saludable, económica, cultural, productiva y laboral;

XIII. Respetar su identidad, su idiosincrasia, costumbres, tradiciones, teniendo acceso a los servicios públicos, de conformidad con su situación migratoria;

XIV. Recibir orientación para el retorno seguro, oportuno a su lugar de origen, de donde vivió por lo menos un año, siempre y cuando el país receptor lo permita; o bien tener alternativas de retorno, máxime cuando su situación de vulnerabilidad quede demostrada; y

XV. Recibir políticas públicas para no ser sujeto a ningún tipo de discriminación, inclusión social e integración a la comunidad.

Artículo 10 . . .

De la I a la VIII...

IX. Acordar y consensar las acciones, planes, programas y políticas públicas con sus organizaciones y ser consultados previo a su planeación y determinación;

X. Disponer acciones y programas culturalmente adecuados, oportunos, conforme a las condiciones en que se presente la migración; y

XI. Disponer medios para reconocer y respetar su identidad, patrimonio, integración, establecer las acciones para asegurar su desarrollo, crecimiento y observancia de los derechos humanos.

XII. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de las personas migrantes.

Artículo 24...

De la I a la III...

IV. Realizar gestiones gubernamentales incluso en varios idiomas, respecto de todo tipo de trámites, ante todas las dependencias gubernamentales;

V. Realización de peticiones, ejercicio de derechos y observancia de sus derechos humanos;

VI. Cumplimiento de sus obligaciones con el Estado;

VII. Atender cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de migrantes que se encuentren fuera del Estado para ello, se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores y promoverá las acciones necesarias para salvaguardar su integridad, brindar orientación legal, atención en salud y demás asistencias que requieran, así como, en su caso, facilitar su retorno al Estado de Guerrero, y

VIII. En coordinación con las dependencias federales y municipales, procurará la seguridad, salud, trabajo, educación, capacitación, asesoría y orientación de los migrantes en contexto de movilidad dentro del territorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 284, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO